

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2771/1969, de 28 de octubre, por el que se amplía la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan (84.10 E.1, 84.44 B.1, 84.45 C.6, 84.45 C.10) y se prorroga la inclusión en Relación Apéndice de la maquinaria que se indica (84.11 D.1, 84.12 ú. 84.15 B.2, 84.14 C, 84.17 I, 84.23 A, B y D; 84.45 C.2.a.1, 84.45 C.2.a.1, 84.45 C.4, 84.45 C.6, 84.45 C.7, 84.46 A, 84.57 A, 84.57 B, 84.59 J, 84.13 B.1.b).

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación Apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia de la que ya figuraba, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Bombas de pistón para lodos, de doble o triple efecto, de caudal superior a 600 litros por minuto y presión superior a 100 kilogramos por centímetro cuadrado simultáneamente	84.10 E.1	5 %	Dos años
Cilindros de laminación de más de 40.000 kilogramos de peso	84.44 B.1	5 %	Un año
Máquinas hidráulicas de ciclo automático para amolado o para esmerilado de cuchillería	84.45 C.6	5 %	Dos años
Máquinas hidráulicas rotativas de empuje horizontal para conformar extremos de perfiles especiales en la fabricación de parachoques de automóviles	84.45 C.10	5 %	Dos años

Artículo segundo.—Se prorrogan por el plazo que en cada caso se señala con las modificaciones que se recogen en las respectivas descripciones y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión

en la Relación Apéndice, con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Turbobombas y turbocompresores	84.11 D.1	5 %	Dos años
Grupos monobloques de refrigeración, con motor térmico, para instalación en containers, camiones y vagones de ferrocarril	84.12 ú. 84.15 B.2	5 %	Dos años
Hornos de catálisis para industrias químicas de más de 10.000 kilogramos de peso. Cámaras de catálisis para la industria química de más de 22.000 kilogramos de peso o con espesor de pared metálica superior a 40 milímetros	84.14 C	5 %	Dos años
Excavadoras, retroexcavadoras, palas mecánicas sobre orugas de chasis articulado, de más de un metro cúbico de capacidad de cuchara, palas mecánicas sobre ruedas de capacidad de cuchara superior a 1,9 metros cúbicos	84.17 I	5 %	Dos años
Explanadoras, trallas, escarificadoras, martinetes, quitanieves distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03	84.23 A	5 %	Dos años
Máquinas y aparatos de la subpartida 84.23 D	84.23 B 84.23 D	5 % 5 %	Dos años Dos años
Mandrinadoras horizontales, incluidas las universales de más de 180 milímetros de diámetro de husillo y más de 50.000 kilogramos de peso unitario	84.45 C.2.a.1	5 %	Dos años
Mandrinadoras de columna móvil de más de 180 milímetros de diámetro de husillo y más de 50.000 kilogramos de peso unitario	84.45 C.2.a.1	5 %	Dos años
Brochadoras verticales de más de dos metros de carrera	84.45 C.4	5 %	Dos años
Máquinas de acabado de superficies (lapeadoras, bruñidoras y rodadoras)	84.45 C.6	5 %	Dos años
Punteadoras definidas, según la nota complementaria aclaratoria de la Dirección General de Aduanas número 39	84.45 C.7	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para el trabajo del vidrio en frío	84.46 A	5 %	Dos años
Máquinas y aparatos automáticos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio	84.57 A	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares	84.57 D	5 %	Dos años
Plateadora continua de vidrio plano en frío	84-59 J	5 %	Dos años
Aparatos para envío y recepción de mensajes, incluso por procedimiento de impresión y perforación (teleimpresores, manipuladores, transmisores de tecla, aparatos de transmisión automática, retransmisores de cinta, receptores de tipo Morse, receptores acústicos, receptores impresores); repetidores de señales y aparatos de autocorrección de errores, excepto los aparatos de transmisión automática	85.13 B.1.b	5 %	Dos años

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados ...	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.514
Sorgo	10.07 B-2	1.289
Mijo	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	560
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.602
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.457
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.102
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.957
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1969 por la que se dispone que el Presidente de la Mesa de Contratación de las Direcciones Generales del Departamento sea el respectivo Director general.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1969, de 8 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Mesa de Contratación de cada una de las Direcciones Generales del Departamento sea el respectivo Director general, quien podrá delegar dicha presidencia en los Subdirectores generales, Secretarios generales o Jefes de Sección de la propia Dirección General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1969 por la que se dispone que el Presidente de la Mesa de Contratación de las Delegaciones Provinciales del Departamento sea el respectivo Delegado provincial.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Mesa de Contratación de cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio sea el respectivo Delegado provincial, quien podrá delegar dicha presidencia en los Secretarios provinciales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Delegados provinciales del Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2772/1969, de 13 de noviembre, por el que cesa don Alberto Monreal Luque como Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del artículo segundo, 1 de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas y por ostentar

ya la condición de Procurador en Cortes como Ministro de Hacienda, previo dictamen del Consejo del Reino,

Vengo en acordar el cese de don Alberto Monreal Luque como Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del artículo segundo, 1 de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,
ANTONIO ITURMENDI BANALES